

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, siete (7) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2024-00074-00
Auto Interlocutorio No. 387.

I.OBJETO

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **INGRID JULIETH MUÑOZ CUPITRA** en calidad de presentante legal de los menores **C.G.M y M.G.M** a través de apoderado en amparo de pobreza frente al señor **JHON JAIRO GARCÍA RUIZ** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

- a. En el acápite de notificaciones se informa que se desconoce la dirección del demandado, y a su vez se solicita dar aplicación al art. 293 del CGP., por lo que deberá darse la búsqueda en ADRES para determinar la EPS a la cual se encuentra afiliado el señor GARCÍA RUÍZ con su número de cédula y poder solicitar información respecto a su empleador y a su dirección de domicilio y de correo electrónico y aportar las evidencias de la búsqueda.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** promovida por la señora **INGRID JULIETH MUÑOZ CUPITRA** en calidad de presentante legal de los menores **C.G.M y M.G.M** a través de apoderado frente al señor **JHON JAIRO GARCÍA RUIZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado RICKER HENAO RESTREPO, con T.P. 320.171 del CSJ para que represente en amparo de

pobreza a la parte actora de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640fb5ca7a203b68e151dbc569fd2f3301c2ae849d61a15f1a1896da1e8ac2a**

Documento generado en 07/03/2024 05:12:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>